



0070-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 03 FEB 2012

Vistos; el Expediente N° 0003177-2012, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de apelación interpuesto por don Luis Gualberto Arones Infante, contra la Resolución Directoral Regional N° 06139-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que por haberse desempeñado como Jefe de Inspectoría Departamental, Categoría F-3, corresponde que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994;

Que, por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene recibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, sobre el particular, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC señala que, **no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94**, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM:

- Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- Escala N° 3: Diplomáticos
- Escala N° 4: Docentes Universitarios
- Escala N° 5: **Profesorado**
- Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso del recurrente se trata de un cesante que ejerció el cargo de Especialista en Inspectoría II, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto



Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, el recurrente viene percibiendo su pensión de cesantía, en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Luis Gualberto Arones Infante, contra la Resolución Directoral Regional N° 06139-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación